

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de Primera Instancia.****ALGECIRAS**

En virtud del presente se cita ante este Juzgado, por término de diez días, á Salvador Rodríguez Mesa, natural de Málaga, vecino que fué de Algeciras, cantero de oficio, que en Noviembre de 1902 se hospedaba en la calle del Río, número 3, casa de Francisco García Rey, para que dicho sujeto comparezca para reconocer al procesado Juan José Ruiz Ortiz, en sumario número 80 de 1902, por hurto de un reloj.

Algeciras, 20 de Septiembre de 1915.—El Secretario, P. S. J. Castillo.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Bianchi. JO—10520

ANDUJAR

D. Manuel Barroso y Losada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura de dos individuos desconocidos que, como á las veinte del 22 del actual, y en el sitio Vueltas de Amarguillo, en este término, salieron al coche que guiaba Rafael Puentes Marín, vecino de Arjona, y en el que se conduce la correspondencia para dicha ciudad, y uno de ellos, cuyas señas al final se consignarán, después de amenazar y golpear al Puentes, le obligó á sacar la correspondencia, registrándola, por si iban valores, retirándose ambos sujetos en vista de que no iban ningunos, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este Juzgado y en la Cárcel del partido.

Señas del individuo desconocido.

Estatura más bien alta, muy moreno, de unos treinta años, delgado de cara, pómulos salientes, teniendo en el izquierdo una berruga como un garbanzo junto al ojo de dicho lado, sin barba ni bigote, vistiendo blusa larga azul, cerrada, pantalón de pana color pasa, botas de campo color avellana y sombrero negro.

Andújar, 26 de Septiembre de 1915.—Manuel Barroso.—Por mandado de Su Señoría, José López. JO—10580

BADAJÓZ

D. Francisco Alcántara Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que practiquen activas gestiones en averiguación del paradero de un reloj de plata, sin tapas, con las iniciales A. V., cuatro lapiceros, cuatro cartoras de bolsillo, una caja de madera para sellos, una petaca pequeña, un mechero de metal, una navaja pequeña cuatro cajas de inyecciones y una caja de chinches para sujetar el papel, que en la noche última han sido sustraídos de la casa número 10 de la calle de Santa Lucía, de esta capital, pertenecientes á Antonio Bargas, así como de quién sea el autor ó autores del hecho, dando cuenta á este Juzgado de cualquier noticia favorable que se adquiriera, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo.

Badajoz, 26 de Septiembre de 1915.—Francisco Alcántara.—Enrique G. de la Rosa. JO—10583

D. Francisco Alcántara Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere el celo de los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas gestiones sobre el paradero de dos billetes del Banco de España, de la última emisión, cuya numeración se desconoce, siendo uno de 100 y otro de 50 pesetas, que fueron hurtados á la vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Arias Montañón, número 9, D.^a Francisca Hernández, el día 4 del actual; por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado con el número 179 del presente año.

Dado en Badajoz á 22 de Septiembre de 1915.—El Secretario judicial, Enrique Moreno.—Francisco Alcántara.

JO—10585

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del hurto de tres palos de pino de siete metros de largo cada uno de los que se utilizan para postes de las líneas telefónicas de esta capital, los cuales fueron sustraídos de entre otros 12 que había en la finca Torre Quebrada, de este término, del 23 al 26 del actual, habiéndolos dejado en dicho sitio el encargado de la red telefónica de esta ciudad, sobrantes de la reparación que días antes había hecho en la línea que va á la dehesa Tres Arroyos, los cuales, caso de ser habidos, en unión de los autores de la sustracción, serán puestos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Badajoz á 27 de Septiembre de 1915.—Francisco Alcántara.—El Secretario judicial, Manuel Maqueda.

JO—10642

CABRA

D. Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades ó individuos de la Policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y averiguación de quién sea el dueño de las caballerías que al final se reseñan, las cuales han sido intervenidas por este Juzgado al vecino de esta ciudad, Manuel Padillo Espinosa, por sospecharse sean de ilegítima procedencia, y caso de que fueren habidos, se les haga saber que pueden comparecer ante este dicho Juzgado con las pruebas y documentos que acrediten su derecho, para que le sean entregados los referidos semovientes.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, alzada 1,40 metros, capa torda obscura, raza española, con un hierro en la nalga izquierda, reciente.

Un muleto de cuatro meses, alzada 1,27 metros, castaño obscuro, mediano, y con el hierro del Fénix Agrícola N. 12 en la nalga izquierda ambas caballerías.

Dado en Cabra á 24 de Septiembre de 1915.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García. JO—10590

CIUDAD REAL

D. Aurelio Bermejo y Prado, Juez municipal suplente de esta capital, accidental de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración

de herederos de D. Vicente Gijón y Gómez Salcedo, natural y vecino que fué de Torralba de Calatrava, casado, Veterinario, hijo legítimo de D. Cayetano y D.^a Guillerma, que falleció, sin haber otorgado disposición testamentaria, el día 28 de Febrero último, en el que se ha solicitado por D. Julio Gijón y Gómez Salcedo, hermano de doble vínculo del finado, se le declare heredero de éste, y á sus hermanos Adelina y Andrés Juan José Gijón Gómez Salcedo, sin perjuicio de los derechos que como consorte superviviente corresponden á su hoy viuda D.^a Cándida de Castro y Fernández Bravo, toda vez que el finado no ha dejado ascendientes ni descendientes, ni otros herederos que los expresados, por lo que se ha acordado, por providencia de 28 de Julio último, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados á la herencia, que se calcula en 20.000 pesetas, para que puedan reclamarlo ante este Juzgado, compareciendo en forma dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Ciudad Real á 27 de Septiembre de 1915.—Aurelio Bermejo.—Por su mandado, Andrés de las Heras.

X—1682

CUENCA

D. Frutos Recio y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto-ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y detención de un hombre como de unos cuarenta años, de estatura baja, que vestía blusa de color obscuro, pantalón color café, de paño, gorra vieja y alpargatas, poniéndolo, caso de ser habido, en la Cárcel de este partido á mi disposición.

De igual modo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un macho mular, de cuatro años de edad, alzada seis cuartas, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades y se topa en las manos al andar; se halla aparejado con unas aguaderas nuevas, con cabezada y ramet de correa, que el día 23 del actual fué sustraído de la cuadra del vecino de esta ciudad, Enrique Serna, situada en la calle de Cervantes número 30, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cuenca á 24 de Septiembre de 1915.—Frutos Recio.—P. S. M., G. Crespo.

JO—15583

FALSET

D. José Nicolás de Otto y Escudera, Juez de primera instancia de Falset.

Hago saber: Que D. Andrés Garmendia Rámila, Registrador de la Propiedad de este partido, falleció en esta villa el 18 de Agosto último, y que habiéndose iniciado el expediente que determina el artículo 409 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente haberse solicitado por su viuda D.^a Eloísa Reruelta Gallo la devolución de la fianza que aquél tenía prestada por razón de su cargo, á fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho funcionario por actos realizados en el ejercicio de aquél,

Cuentas en la p. 23

PRESIDENCIA DEL CON

INTERVENCIÓN CIVIL, DE GUERRA Y MARI

Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas

Número 1.—Pagos liquidados verificados durante los ocho primeros meses del año 1915 por cuenta del Presupuesto en

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12. «ACCIÓN EN MARRUECOS»	EN EL MES DE AGOSTO	
			Presupuesto de 1915. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.
MINISTERIO DE ESTADO				
PERSONAL				
1.º	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado	2.749,99	»
2.º	1.º al 3.º	Alta Comisaría	600,00	»
3.º	1.º y 2.º	Secretaría general, interpretación y consulados	»	»
	1.º y 2.º	Delegación de asuntos indígenas	»	»
	3.º	Sanidad	»	»
4.º	4.º	Enseñanza	»	»
	5.º	Administración de Justicia	»	»
5.º	1.º al 8.º	Delegación de Fomento	»	»
6.º	1.º y 2.º	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros	»	»
MATERIAL				
7.º	1.º	Del Ministerio de Estado	250,00	»
	2.º al 9.º	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría	»	»
GASTOS DIVERSOS				
Construcciones civiles.				
8.º	1.º	Sanidad	»	»
	2.º	Enseñanza	»	»
ATENCIÓNES EVENTUALES				
1.º al 10.		Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.	5.620,80	»
9.º	11.	Interés del 6 por 100 garantizado al capital que invierta en la Empresa del ferrocarril de Tánger á Fez la Compañía general española de África	»	»
	12.	Gastos políticos de carácter reservado	160.000,00	»
	13.	Imprevistos	»	»
10.	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jaiifa para enjugar el déficit de su presupuesto	»	»
			169.220,79	»
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional	519.036,57	»
	2.º	Cuerpos armados del Ejército	4.795.017,08	»
	3.º	Material de la Administración regional	7.832,53	»
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército	»	»
DIVERSOS				
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio	8.209,42	»
3.º	Idem.	Servicios de Artillería	29.908,41	»
4.º	Idem.	Idem de Ingenieros	650.860,00	»

SEJO DE MINISTROS

NA Y DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS

de la Sección 12, «Acción en Marruecos».—Agosto de 1915.

ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados, con imputación á la Sección 12, «Acción en Marruecos».

DE 1915	MESES DE ENERO Á JULIO DE 1915			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1915. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1915. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
2.749,99	26.541,60	»	26.541,60	29.291,59	»	29.291,59	29.291,59
600,00	1.953,33	»	1.953,33	2.553,33	»	2.553,33	2.553,33
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	805,94	805,94	»	805,94	805,94	805,94
»	395,86	»	395,86	395,86	»	395,86	395,86
250,00	1.500,00	»	1.500,00	1.750,00	»	1.750,00	1.750,00
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
5.620,80	37.624,36	11.862,15	49.486,51	43.245,16	11.862,15	55.107,31	55.107,31
»	15.099,35	»	15.099,35	15.099,35	»	15.099,35	15.099,35
160.000,00	688.356,42	»	688.356,42	848.356,42	»	848.356,42	848.356,42
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
169.220,79	771.470,92	12.668,09	784.139,01	940.691,71	12.668,09	953.359,80	953.359,80
519.036,57	3.093.088,44	37.533,48	3.130.621,92	3.612.125,01	37.533,48	3.649.658,49	3.649.658,49
4.795.017,08	35.281.756,84	22.299,44	35.304.056,28	40.078.778,92	22.299,44	40.099.073,96	40.099.073,96
7.832,53	59.920,93	»	59.920,93	67.753,46	»	67.753,46	67.753,46
»	80.000,00	167.013,14	247.013,14	80.000,00	167.013,14	247.013,14	247.013,14
8.209,42	28.498,93	5.164,07	33.663,00	36.708,35	5.164,07	41.872,42	41.872,42
29.908,41	293.100,50	207.878,37	500.978,87	323.008,61	207.878,37	530.887,28	530.887,28
650.860,00	4.413.240,50	1.218,50	4.414.489,00	5.064.100,50	1.218,50	5.065.319,00	5.065.319,00

		EN EL MES DE AGOSTO		
CAPÍTULO	ARTÍCULO	Presupuesto de 1915. — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. — Pesetas.	
SECCIÓN 12. «ACCIÓN EN MARRUECOS»				
	1.º	Servicios de Subsistencias y Acuartelamiento.....	2.719.672,72	52.500,00
	2.º	Idem de Campamento.....	88.368,00	»
5.º	3.º	Idem de Transportes.....	91.016,44	»
	4.º	Idem de Hospitales.....	395.161,04	»
	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	2.544,42	»
6.º	Unico.	Idem de Sanidad Militar.....	114.265,94	»
7.º	Idem.	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	»	»
8.º	Idem.	Gastos diversos é imprevistos.....	3.011,37	»
9.º	Idem.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	»
10.	Idem.	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	45.526,35	»
		9.460.430,29	52.500,00	
MINISTERIO DE MARINA				
1.º	Unico.	Personal.....	14,93	»
2.º	Idem.	Material.....	6.933,31	»
		6.948,24	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Unico.	Unico.	Guardia Civil.....	62.465,99	»
		62.465,99	»	
MINISTERIO DE FOMENTO				
PERSONAL				
1.º	1.º	Agricultura.....	916,64	»
	2.º	Minas.....	»	»
SERVICIOS				
	1.º	Agricultura.....	8.190,00	»
	2.º	Minas.....	900,00	»
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	»	»
	4.º	Obras públicas.....	440.458,13	»
	5.º	Servicios generales.....	28.891,73	»
		479.356,50	»	
MINISTERIO DE HACIENDA				
INTERVENCIÓN ESPECIAL DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS				
1.º	Unico.	Personal.....	»	»
2.º	Idem.	Gastos de instalación.....	»	»
3.º	Idem.	Material de oficinas.....	»	»
4.º	Idem.	Impresiones.....	»	»
		»	»	
RESUMEN				
Ministerio de Estado.....		169.220,79	»	
Idem de la Guerra.....		9.460.430,29	52.500,00	
Idem de Marina.....		6.948,24	»	
Idem de la Gobernación.....		62.465,99	»	
Idem de Fomento.....		479.356,50	»	
Idem de Hacienda.....		»	»	
		10.178.421,81	52.500,00	

Observación: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

DE 1915	MESES DE ENERO Á JULIO DE 1915			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1915. — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1915. — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. — Pesetas.
2.772.172,72	23.840.735,03	39.156,08	23.879.891,11	26.560.407,75	91.656,08	26.652.063,83
88.368,00	385.473,50	>	385.473,50	473.841,50	>	473.841,50
91.016,44	2.662.845,91	365,70	2.663.211,61	2.753.862,35	365,70	2.754.228,05
385.161,04	2.588.902,36	>	2.588.902,36	2.974.063,40	>	2.974.063,40
2.544,42	168.891,66	>	168.891,66	171.436,08	>	171.436,08
114.265,94	342.080,68	>	342.080,68	456.346,62	>	456.346,62
>	2.435.869,43	>	2.435.869,43	2.435.869,43	>	2.435.869,43
3.011,37	44.372,55	4.592.171,98	4.636.544,53	47.383,92	4.592.171,98	4.639.555,90
>	4.500,00	>	4.500,00	4.500,00	>	4.500,00
45.526,35	171.457,02	40.123,60	211.580,62	216.983,37	40.123,60	257.106,97
9.512.930,29	75.894.734,28	5.112.924,36	81.007.658,64	85.355.164,57	5.165.424,36	90.520.588,93
14,93	786.415,43	922,59	787.338,02	786.430,86	922,59	787.352,95
6.933,31	179.788,52	66.881,47	246.669,99	186.721,93	66.881,47	253.603,30
6.948,24	966.203,95	67.804,06	1.034.008,01	973.152,19	67.804,06	1.040.956,25
62.465,99	297.558,41	1.660,16	299.218,57	360.024,40	1.660,16	361.684,56
62.465,99	297.558,41	1.660,16	299.218,57	360.024,40	1.660,16	361.684,56
916,64	5.499,84	>	5.499,84	6.416,48	>	6.416,48
>	>	>	>	>	>	>
8.190,00	15.770,55	>	15.770,55	23.960,55	>	23.960,55
900,00	2.079,00	>	2.079,00	2.979,00	>	2.979,00
>	16.999,06	93,00	17.092,06	15.999,06	93,00	17.092,06
440.458,13	736.953,13	1.500,00	738.453,13	1.177.411,26	1.500,00	1.178.911,26
28.891,73	573.826,62	>	573.826,62	602.718,35	>	602.718,35
479.356,50	1.351.128,20	1.593,00	1.352.721,20	1.830.484,70	1.593,00	1.832.077,70
>	33.250,05	>	33.250,05	33.250,05	>	33.250,05
>	>	>	>	>	>	>
>	2.850,00	>	2.850,00	2.850,00	>	2.850,00
>	2.008,00	>	2.008,00	2.008,00	>	2.008,00
>	38.108,05	>	38.108,05	38.108,05	>	38.108,05
169.220,79	771.470,92	12.668,09	784.139,01	940.691,71	12.668,09	953.359,80
9.512.930,29	73.894.734,28	5.112.924,36	81.007.658,64	85.355.164,57	5.165.424,36	90.520.588,93
6.948,24	966.203,95	67.804,06	1.034.008,01	973.152,19	67.804,06	1.040.956,25
62.465,99	297.558,41	1.660,16	299.218,57	360.024,40	1.660,16	361.684,56
479.356,50	1.351.128,20	1.593,00	1.352.721,20	1.830.484,70	1.593,00	1.832.077,70
>	38.108,05	>	38.108,05	38.108,05	>	38.108,05
10.230.921,81	79.319.203,81	5.196.649,67	84.515.853,48	89.497.625,62	5.249.149,67	94.746.775,29

Número 2. — RESUMEN de los pagos liquidados verificados por la Sección 12, «Acción en Marruecos», durante los ocho primeros meses de los años 1914 y 1915, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1914 — Pesetas.	1915 — Pesetas.
MINISTERIO DE ESTADO				
PERSONAL				
1.º	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.	»	29.291,59
2.º	1.º al 3.º	Alta Comisaría.	»	2.553,33
3.º	1.º y 2.º	Secretaría general, interpretación y consulados.	1.611,10	»
	1.º y 2.º	Delegación de asuntos indígenas.	»	»
4.º	3.º	Sanidad.	40.174,57	»
	4.º	Enseñanza.	26.727,67	»
	5.º	Administración de Justicia.	»	»
5.º	1.º al 8.º	Delegación de Fomento.	324.875,68	805,94
6.º	1.º y 2.º	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.	»	395,88
MATERIAL				
7.º	1.º	Del Ministerio de Estado.	»	1.750,00
	2.º al 9.º	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría.	»	»
GASTOS DIVERSOS				
<i>Construcciones civiles.</i>				
8.º	1.º	Sanidad.	»	»
	2.º	Enseñanza.	»	»
ATENCIÓNES EVENTUALES				
1.º al 10.º		Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.	281.013,55	55.107,31
9.º	11.	Interés del 6 por 100 grantizado al capital que invierta en la Empresa de ferrocarril de Tanger á Fez la Compañía general española de África.	»	15.090,35
	12.	Gastos políticos de carácter reservado.	211.638,00	648.356,42
	13.	Imprevistos.	»	»
10.º	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.	»	»
			886.039,97	953.950,80
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º		Personal de la Administración regional.	2.288.540,22	3.649.658,49
2.º		Cuerpos armados del Ejército.	59.667.938,27	40.099.073,36
3.º		Material de la Administración regional.	60.991,03	67.753,46
4.º		Idem de Cuerpos del Ejército.	590.161,60	247.013,14
DIVERSOS				
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.	40.439,90	41.872,42
3.º	Idem.	Servicios de Artillería.	850.864,79	530.887,28
4.º	Idem.	Idem de Ingenieros.	7.067.178,05	5.065.319,00
	1.º	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento.	2.805.591,86	26.659.068,88
	2.º	Idem de Campamento.	»	473.841,50
5.º	3.º	Idem de Transportes.	»	2.754.228,05
	4.º	Idem de Hospitales.	»	2.974.068,40
	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.	»	171.463,08
6.º	Único.	Idem de Sanidad Militar.	»	456.346,62
7.º	Idem.	Idem de Cría Caballar y Remonta.	2.451.071,00	2.435.869,43
8.º	Idem.	Gastos diversos é imprevistos.	66.114,05	4.639.555,90
9.º	Idem.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.	»	4.500,00
10.º	Idem.	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.	1.560.022,53	257.106,97
			77.448.873,30	90.520.588,93

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1914 — Pesetas.	1915 — Pesetas.
MINISTERIO DE MARINA				
1.º	Único.	Personal.....	785.409,61	787.352,95
2.º	Idem.	Material.....	337.552,92	253.603,30
			1.122.962,53	1.040.956,25
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Único.	Único.	Guardia Civil.....	375.178,59	361.684,56
			375.178,59	361.684,56
MINISTERIO DE FOMENTO				
PERSONAL				
1.º	1.º	Agricultura.....	6.416,23	6.416,48
	2.º	Minas.....	1.249,96	»
SERVICIOS				
	1.º	Agricultura.....	25.610,05	23.960,55
	2.º	Minas.....	2.160,00	2.979,00
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	17.500,00	17.092,06
	4.º	Obras públicas.....	2.051.066,26	1.178.911,26
	5.º	Servicios generales.....	»	602.718,35
			2.104.002,55	1.832.077,70
MINISTERIO DE HACIENDA				
INTERVENCIÓN ESPECIAL DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS				
1.º	Único.	Gastos de instalación.....	4.250,00	»
2.º	Idem.	Personal.....	40.437,35	33.250,05
3.º	Idem.	Gastos de locomoción y dietas.....	»	»
4.º	Idem.	Material de oficinas.....	3.500,00	2.850,00
		Impresiones.....	2.123,00	2.008,00
			50.310,35	38.108,05
RESUMEN				
Ministerio de Estado.....			886.039,97	953.359,80
Idem de la Guerra.....			77.448.873,30	90.520.588,93
Idem de Marina.....			1.122.962,53	1.040.956,25
Idem de la Gobernación.....			375.178,59	361.684,56
Idem de Fomento.....			2.104.002,55	1.832.077,70
Idem de Hacienda.....			50.310,35	38.108,05
			31.987.367,29	94.746.775,29

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 23 de Septiembre de 1915.—El Tenedor de Libros, Jefe de la Sección de Contabilidad, Rogelio Casanova.—V.º B.º—
 El Interventor civil, Boneta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtener cualquier destino por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Audencia provincial de Zamora.....	Capitanía General de la 7. ^a Región.....	2. ^a	Portero (1).....	1.000,00	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para el destino número 42 de esta relación.
2	Ayuntamiento de Pontevedra.....	Idem de la 8. ^a Región.....	4. ^a	Auxiliar temporero de Secretaría.....	1.500,00	»	»	A este destino sólo pueden aspirar los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo ó de esta procedencia.
3	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Jefe de la Guardia municipal.....	1.500,00	»	»	Idem
4	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 Cabos de la Idem.....	1.123,50	»	»	Idem.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

5	Dirección General de Correos. — Albaláto. — Líctor.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	150,00	»	»	»
6	Idem. — Avila. — San Miguel de Corneja.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
7	Idem. — Cáceres. — De Tejada á Garguera y Arroyomolinos de la Vera.....	Idem.....	1. ^a	Pontón.....	400,00	»	»	»
8	Idem. — Castellón. — Forcall.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00	»	»	»
9	Idem. — Idem. — De Villoros á Forcall.....	Idem.....	1. ^a	Pontón.....	200,00	»	»	»
10	Idem. — Idem. — De Forcall á La Mata de Forcall.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
11	Idem. — Idem. — De Forcall á Tordolella.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
12	Idem. — Córdoba. — Dos Torres.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	325,00	»	»	»
13	Idem. — Idem. — De Dos Torres á Pozoblanco.....	Idem.....	1. ^a	Pontón.....	400,00	»	»	»
14	Idem. — Idem. — Alcaracejos.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00	»	»	»
15	Idem. — Idem. — Ojuelos Altos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00	»	»	»

16	Idem.—Granada.—Bural.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	125,00			
17	Idem.—León.—De Puente de Domingo Flores á Vegas de Yeros y Lamas....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00			
18	Idem.—Idem.—De Silván á La Baña y Robledo de Losada.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00			
19	Idem.—Lérida.—Menarguens.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00			
20	Idem.—Lugo.—Santa María de Carballido.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00			
21	Idem.—Segovia.—Arcones.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00			
22	Idem.—Sevilla.—Paradas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00			
23	Idem.—Tarragona.—Tivenis.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>			
24	Idem.—Toledo.—Hinojosa de San Vicente.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00			
25	Idem.—Idem.—Puebla de Almoradial.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>			
26	Idem.—Valladolid.—Melgar de Abajo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>			
27	Idem.—Vizcaya.—Ermúa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00			
28	Idem.—Idem.—San Salvador del Valle.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>			
29	Idem.—Idem.—Luchana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>			
30	Idem.—Idem.—De Santurce á Portugalete.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750,00			
31	Idem.—Sección de Telégrafos.—Valencia.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de 2. ^a	750,00			No exceder de la edad de cuarenta y cinco años el día de la toma de posesión.
32	Idem. id. id.—El Grao.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00			Idem.
33	Ayuntamiento de Madroñera.—Cáceres.....	Capitanía general de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil 1. ^o	638,75			
34	Idem de Arroyomolinos de la Vera.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública.....	300,00	0,50 por bando.....		
35	Idem de Berlanga.—Badajoz.....	Idem.....	3. ^a	Oficial 1. ^o	900,00			
36	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem 2. ^o	850,00			
37	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Escribiente.....	700,00			
38	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	547,50			
39	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 Guardias municipales.....	631,25			
40	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Poón de la carretera municipal.....	638,75			
41	Idem.—Segovia.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero del cementerio.....	2,50 diarias.			Acreditar poseer conocimientos de albañilería con certificado visado por el Presidente de la Sociedad de obreros, ó en su defecto por el Alcalde.
42	Idem de los Navalmorales.—Toledo....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento y portero del Juzgado municipal... ..	365,00	Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten que están ejerciendo otro destino análogo para el cual se oxigió dicho documento.
43	Idem de Dos Barrios.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas jurados de campo.....	582,45			
44	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Soreno.....	547,50			

(1) Este destino no corresponde á los licenciados en el turno de proporcionalidad.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Ca- tegoría.	CLASE DE DESTINO	BUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
				— Pesetas.		— Pesetas.	
45 Juzgado de primera instancia é instrucció- n de Piedrabuena.— Ciudad Real..	Capitanía general de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para el destino número 42 de esta relación.
46 Idem de idem id. de Huete.— Cuenca...	Idem.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....	»	Idem.
47 Idem municipal de Arganda del Rey.— Madrid.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
48 Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem de la 2. ^a Región.....	2. ^a	3 Guardias municipales.	2,85 diarias.	»	»	»
49 Idem de Arons de Lledó.— Teruel.....	Idem de la 3. ^a Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	453,25	»	»	»
50 Idem de Puebla de Híjar.— Idem.....	Idem.....	1. ^a	Vigilante sereno.....	540,00	»	»	»
51 Idem de Turis.— Valencia.....	Idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	967,25	»	»	»
52 Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Idem.....	500,00	»	»	»
53 Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 Alguaciles.....	547,50	»	»	»
54 Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj público.....	60,00	»	»	»
55 Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de Guardias municipales.....	1,75 diarias.	»	»	»
56 Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 Guardias municipales.....	1,50 idem.	»	»	»
57 Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Serenos.....	1,00 idem.	»	»	»
58 Idem de Audilla.— Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	300,00	»	»	»
59 Idem de Loscos.— Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	180,00	»	»	»
60 Idem de Onteniente.— Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil portero.....	750,00	»	»	»
61 Juzgado Municipal de Puebla Tornos.— Castellón.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para el destino número 42 de esta relación.
62 Ayuntamiento de Vilabertrán.— Gerona.	Idem de la 4. ^a Idem.....	2. ^a	Idem.....	200,00	»	»	Cuidar de la limpieza de calles, aparatos del alumbrado y demás servicios que se le ordenen.
63 Idem de Barbastro.— Huesca.....	Idem de la 5. ^a Idem.....	3. ^a	Administrador de Consumos.....	3,00 diarias.	»	»	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual á la que tenga impuesta el que ha de cubrir en el cargo, y en su defecto al importe de la recaudación de una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en cincuenta y dos semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.
64 Idem de Pontevedra.....	Idem de la 8. ^a Idem.....	1. ^a	Mozo encargado del Laboratorio municipal.....	365,00	»	»	»

65	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem Auxillar del servicio de desinfección.....	550,00	»	»	»
66	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Portero del Palacio municipal.....	932,50	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de las oficinas.....	932,50	»	»	»
68	Idem.....	Idem.....	1. ^a	24 Guardias municipales.....	932,50	»	»	»
69	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 Idem.....	841,25	»	»	»
70	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sopulturero.....	882,50	»	»	»
71	Juzgado municipal de Castelo de Mino.—Orense.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañado certificado de Penales en la forma determinada para el destino número 42 de esta relación.
72	Idem de primera instancia ó Instrucción de Los Llanos.—Isla de La Palma.—Canarias.....	Idem de Canarias.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....	»	Idem.
73	Junta de Arbitros de Melilla.....	Comandancia General de Melilla.....	1. ^a	Barrendero.....	720,00	»	»	»
74	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	900,00	»	»	»

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener ontrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo. Es indispensable que los solicitantes expresen en las mismas, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen en la presente relación. Los que están ejerciendo el destino que obtuvieron á propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia respectiva.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus licencias en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, y los que no hayan tomado posesión del que se les adjudicó á propuesta de este Ministerio, deberán acompañar documento oficial en el que consten las causas, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud, que exprese posea el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy buena* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de 3.^a categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se proviene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de 1.^a categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de 2.^a, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados después de licenciados, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

7.^a No pueden aspirar á destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 27 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Jofre.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

«ISLEÑA MARÍTIMA». COMPANÍA MALLORQUINA DE VAPORES

COMUNICACIONES MARÍTIMAS RÁPIDAS Y REGULARES DEL SEGUNDO GRUPO.—CUADRO C.—BALEARES

Tarifa de máxima percepción para el año 1916.

	Cámara 1.ª	Cámara 2.ª	Cámara 3.ª	Cubierta.		Cámara 1.ª	Cámara 2.ª	Cámara 3.ª	Cubierta.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Palma-Barcelona ó viceversa.....	30,00	20,00	15,00	10,00	Barcelona-Ibiza ó viceversa.....	40,00	25,00	»	15,00
Palma-Valencia ó idem.....	30,00	20,00	15,00	12,00	Ibiza-Alicante ó idem.....	20,00	15,00	»	10,00
Palma-Alicante ó idem.....	30,00	20,00	15,00	12,00	Ibiza-Valencia ó idem.....	20,00	15,00	»	10,00
Palma-Marsella ó idem.....	35,00	25,00	20,00	15,00	Ibiza-Formentera ó idem.....	»	»	»	2,00
Palma-Argel ó idem.....	35,00	25,00	20,00	15,00	Palma-Cabrera ó idem.....	»	»	»	2,00
Palma-Orán ó idem.....	20,00	15,00	»	10,00					

NOTAS.— Los impuestos y la manutención no están comprendidos en el precio de los billetes de pasaje. Los billetes de pasaje se pagarán en francos en el Extranjero y en pesetas en España. Para los viajes rápidos no se despacharán billetes de sobrecubierta.

PALMA-CABRERA Ó VICEVERSA

Carga general, de bordo á bordo, documentación ó impuestos por cuenta de la mercancía, 100 kilogramos ó m.c..... 2,50 pesetas.
Mínimum conocimiento..... 1,50 ídem.

IBIZA-FORMENTERA Ó VICEVERSA

Carga general, de bordo á bordo, documentación ó impuestos por cuenta de la mercancía, 100 kilogramos ó m.c..... 1,50 pesetas.
Mínimum conocimiento..... 1,50 ídem.

DISPOSICIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LAS PRESENTES TARIFAS

- 1.ª La tarifa A será sólo aplicable á los transportes de Palma-Barcelona, Palma-Valencia, Palma-Alicante ó viceversa.
- 2.ª La tarifa B será sólo aplicable á los transportes de Palma-Argel, Palma-Marsella, Barcelona-Ibiza ó viceversa.
- 3.ª La tarifa C será sólo aplicable á los transportes de Palma-Ibiza, Ibiza-Valencia, Ibiza-Alicante ó viceversa.
- 4.ª El minimum de toda expedición para la cual se exija «Carta de Porte Marítimo» ó «Conocimiento» será de pesetas 1,50 si es entre puertos españoles; pesetas 2,50 si es entre puerto español y extranjero, y francos 7,50 si es de puerto extranjero á español.
- 5.ª Los impuestos de Navegación, Transporte, Obras, Puertos, Timbre del Estado y demás exigidos por el Gobierno ó Autoridades locales del puerto de embarque ó desembarque no están comprendidos en las presentes tarifas, las cuales se entenderán estipuladas de bordo á bordo, pagaderos sus tipos en pesetas en puertos españoles, en francos en puertos extranjeros y en las condiciones generales de las Leyes, Códigos y Tratados vigentes en los puertos de embarque ó desembarque.
- 6.ª Para las presentes tarifas se considerará la tonelada igual al metro cúbico.

Anexo núm. 2. — Pág. 14
1 Octubre 1915
Gaceta de Madrid. — Núm. 574

TARIFA DE FLETES MÁXIMOS

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abacá	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Animales:	Uno.	3,35	4,05	2,70
Abanicos	Idem.	4,50	5,40	3,60	Cada piso. Jaula de un piso	Idem.	6,10	7,45	4,95
Abonos	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem. Jaulas de dos pisos	Idem.	8,55	10,15	6,75
Aceites en pipas ó bocoyes	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem. Idem de tres idem	Idem.	30,00	33,75	25,00
— en barriles, cajas ó pellejos	Idem.	1,50	1,65	1,10	Caballos	Idem.	40,00	54,00	40,00
Aceitunas verdes	Idem.	2,80	3,35	2,25	Idem enjaulados	Idem.	16,85	20,25	13,50
— en frascos	Idem.	2,80	3,35	2,25	Idem para toros, sardos ó jacos	Idem.	14,05	16,85	11,25
— en garraiones (en salmuera)	Idem.	3,30	4,05	2,70	Idem lechales en partida	Idem.	1,60	2,00	1,35
— en barriles ó cubetas (idem)	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cabras	Idem.	1,35	1,65	1,15
Acero	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem en partida	Idem.	1,35	1,65	1,15
Acidos en barriles	Idem.	2,25	2,70	1,80	Carneros en partida	Idem.	1,15	1,35	0,90
— en bombonas	Idem.	4,50	5,40	3,60	Corderos lechales	Idem.	8,55	10,15	6,75
Acordones	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cerdos cebados	Idem.	6,75	8,10	5,40
Achicoria	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem de 60 á 100 kilogramos	Idem.	4,50	5,40	3,60
Afracho	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem de 20 á 60 kilogramos	Idem.	»	»	»
Aguardientes en bocoyes ó pipas	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem menores de 20 kilogs. (Véase Lechonas)	Idem.	25,00	27,00	20,00
— en barriles, cuartos ó octavos	Idem.	3,30	4,05	2,70	Mulos ó Mulas	Idem.	18,00	20,25	15,00
— en garraiones	Idem.	2,25	2,70	1,80	Idem ó idem lechales	Idem.	11,25	13,50	9,00
— en cajas	Idem.	1,80	2,50	1,35	Borricos	Idem.	33,75	40,50	27,00
Aguarrás	Idem.	1,35	1,65	1,10	Burros garañones ó enjaulados	Idem.	14,05	16,85	11,25
Aguas minerales	Idem.	1,35	1,65	1,10	Burras	Idem.	16,85	20,25	13,50
Ajos en serotes ó cajas	Idem.	2,00	2,00	1,35	Bueyes y vacas	Idem.	11,25	13,50	9,00
— en ristras ó á granel	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem lechales	Idem.	8,45	10,15	6,75
Alambres de acero ó hierro	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem id. menores de cuatro meses	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de latón ó cobre	Idem.	2,80	3,35	2,25	Pavos	Idem.	0,90	1,00	0,70
Albaricoques	Idem.	1,25	2,00	1,10	Pavas	Idem.	1,60	2,00	1,35
— conservados sin azúcar	Idem.	2,25	2,70	1,80	Anís en grano	100 kilogs.	»	»	»
— en dulce ó con azúcar	Idem.	1,10	1,35	0,90	Anísado. (Véase Aguardientes)	Idem.	2,80	3,35	2,25
Albayalde	Idem.	2,00	2,25	1,65	Arboles con atados	Idem.	3,30	4,05	2,70
Alcaparras en barriles, pipas y modias	Idem.	2,25	2,50	1,80	— en panales ó macetas	Idem.	2,80	3,35	2,25
— en cubetes, cajas ó latas	Idem.	3,00	3,25	2,70	Areas para caudales hasta 800 kilogramos	Idem.	0,90	1,10	0,70
— en garraiones	Idem.	»	»	»	Arena ó arenilla	Idem.	4,50	5,40	3,60
Alcohol. (Véase Aguardientes)	Idem.	1,35	1,65	1,15	Aristones	Idem.	3,00	3,35	2,50
Alfalfa prensada	M ³ ó 100 ks	2,75	3,25	2,25	Armas	Idem.	35,00	40,50	30,00
Alfombras	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Armones sin municiones	Idem.	8,55	10,15	6,75
Algarrobas en sacos	Idem.	1,10	1,35	0,90	Armoniums	100 kilogs.	3,00	4,05	3,00
Algodón en rama, en balas prensadas	Idem.	1,60	2,00	1,35	Arneses para caballerías	Idem.	1,60	2,00	1,35
— hilo	Idem.	1,10	1,35	0,90	Aros ó flejes de madera para piparía	Idem.	2,80	3,40	2,25
— borra ó desperdicios	Idem.	4,50	5,40	3,60	Artículos fotográficos	Idem.	1,35	1,65	1,10
Alhajas	% s' valor	2,75	3,25	2,50	Arroz con cáscara	Idem.	1,10	1,35	0,90
Almendras en sacos	100 kilogs.	2,75	3,25	2,50	— sin cáscara	Idem.	1,10	1,35	0,90
Almendrón en sacos ó barriles	Idem.	3,00	3,50	2,75	Arvejones	Idem.	0,90	1,00	0,70
— en latas ó garraiones	Idem.	1,35	1,65	1,15	Aserrín de madera	Idem.	1,60	2,00	1,35
Almidón	Idem.	1,60	2,00	1,35	— de corcho	Idem.	»	»	»
Alpargatas	Idem.	1,35	1,65	1,15	Asnos. (Véase Animales)	Idem.	1,35	1,65	1,10
Alpiste	Idem.	1,10	1,35	0,90	Astas envasadas	Idem.	2,25	2,70	1,80
Alpitrán	Idem.	1,10	1,35	0,90	Astas á granel	Idem.	3,00	4,05	3,00
Alubias	Idem.	1,10	1,35	0,90	Atalajes	Idem.	5,50	6,80	3,50
Alumbre	Idem.	1,60	2,00	1,35	Atún fresco ó con la sal indispensable	Idem.	2,25	2,70	1,80
Amianto	Idem.	0,45	0,70	0,45	— conservado	Idem.	56,25	67,50	45,00
Anades, patos y similares	Uno.	1,60	2,00	1,35	Automóviles grandes	Idem.	45,00	54,00	36,00
Anclas	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	— medianos	Idem.	33,75	40,50	27,00
Anchoas	Idem.	»	»	»	— pequeños	Idem.	1,60	2,00	1,35
Animales:					Avellanaz	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Gallos, gallinas ó conejos	Uno.	0,35	0,40	0,30	Avellanas	Idem.	2,80	3,40	2,25
Los mismo en jaulas de 30 cabezas	Idem.	»	»	»	Azafrán	Idem.	»	»	»

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Azogue	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Cascos para sombreros	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Azúcar en cajas	Idem.	1,35	1,65	1,10	Caza	Kilogramo.	0,20	0,30	0,15
— en sacos	Idem.	1,35	1,65	1,10	Cebada	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Azulfrá	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cebollas envasadas	Idem.	1,60	2,00	1,35
Azulejos envasados	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cedazos	Idem.	2,80	3,40	2,25
Áreas para caudales, más de 800 kilogramos, tarifa maquinaria	»	»	»	»	Coluloide labrado en pincetas, horquillas y similares	Idem.	2,80	3,40	2,25
Bacalao	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	Cemento	Idem.	0,90	1,10	0,70
Balancines	Par.	1,15	1,35	0,90	Ceniza	Idem.	1,10	1,35	0,90
Baldosas	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Cepillos	Idem.	2,80	3,40	2,25
Baldosillas de vidrio	Idem.	1,35	1,65	1,10	Cera sin labrar	Idem.	1,60	2,00	1,35
Bancos y banquillos hierro	Idem.	3,00	4,05	2,50	— labrada	Idem.	2,80	3,40	2,25
Bañeros	Una.	15,00	15,00	10,00	Cerámica envasada	Idem.	3,90	4,50	3,15
Barajas	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	»	»	»	»	»
Barnices	Idem.	1,65	2,00	1,35	Cerdos. (Véase Animales)	»	»	»	»
Barras-carriles regulares, hasta 5 metros de largo	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cerenes	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Barreños de barro	Idem.	2,80	3,40	2,25	Cerillas fosfóricas	Idem.	2,25	2,70	1,80
Barriles vacíos	Idem.	2,25	2,70	1,80	Cerveza	Idem.	1,65	2,00	1,35
— idem de retorno	Idem.	1,50	1,65	1,10	Cestería de mimbre, palma y similares	Idem.	4,50	5,40	3,60
— idem de corveza	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cerámica envasada	Idem.	3,90	4,50	3,15
— idem de corveza de retorno	Idem.	1,25	1,35	0,90	Chocolato	Idem.	2,00	2,50	1,50
Básculas	Idem.	2,80	3,40	2,25	Cintas de hilo, lana ó algodón	Idem.	2,90	3,40	2,25
Bastes y similares	Idem.	3,00	4,05	3,00	— y galones dorados ó plateados	% s/ valor	4,50	5,40	3,60
Batatas	Idem.	1,35	1,65	1,10	Clavo de especia ó clavillo	100 kilogs.	2,00	2,35	1,55
Batería de cocina	Idem.	2,80	3,40	2,25	Clavos de hierro	Idem.	1,15	1,35	0,90
Baúles ó cofres vacíos	Idem.	4,50	5,40	3,60	Cobro, barras, planchas ó tubos	Idem.	1,60	2,00	1,35
— llenos de ropa (Véase Equipajes)	»	»	»	»	— labrado formas regulares	Idem.	2,90	3,40	2,25
Bellotas dulces	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cocos á granel	Idem.	3,35	4,05	2,70
— para cordos	Idem.	1,10	1,35	0,90	— en sacos	Idem.	2,25	2,70	1,80
Boncina (sobre cubierta)	Idem.	2,25	2,70	1,80	Cofres ó baúles vacíos	Idem.	4,50	5,40	3,60
Botón	Idem.	1,05	2,00	1,35	— ó baúles con ropas de uso	Idem.	4,50	5,40	3,60
Bicarbonato	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cola de todas clases	Idem.	1,60	2,00	1,35
Bicicletas	Una.	1,75	2,00	1,25	Colecciones	Idem.	4,50	5,40	3,60
— embaladas	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60	Colofonia	Idem.	1,10	1,35	0,90
— accesorios	Idem.	2,80	3,40	2,25	Coloniales	Idem.	2,00	2,35	1,60
Bidones de hierro vacíos	Uno.	2,25	2,70	1,80	Comestibles no tarifados	Idem.	2,80	3,40	2,25
— vacíos de carburo	Idem.	1,10	1,35	0,90	Confetti y recortes para su elaboración	Idem.	2,55	3,00	2,00
— idem de idem grandes retorno	Idem.	0,30	0,35	0,25	Conservas finas	Idem.	2,25	2,70	1,80
— idem de idem medianos idem	Idem.	0,25	0,30	0,20	— de hortaliza	Idem.	1,60	2,00	1,35
— idem de idem pequeños idem	Idem.	0,20	0,25	0,15	— de pulpas de fruta	Idem.	1,25	1,85	1,10
Bisutería de azabache, coral, marfil ó similares	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Contadores para gas ó electricidad	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de oro, plata ó platino y similares	% s/ valor	4,50	5,40	3,60	Coreho en panes ó fardos	Idem.	2,25	2,70	1,80
Blandas	Kilogramo.	1,10	1,35	0,90	— labrado ó en tapones	Idem.	2,80	3,40	2,25
Bobinas y carretes de madera	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	Cordelería de todas clases	Idem.	1,65	2,00	1,35
Boceyes vacíos	Uno.	2,25	2,70	1,80	Corderos. (Véase Animales)	»	»	»	»
— idem de retorno	Idem.	1,10	1,35	0,90	Coronas lámporas	100 kilogs.	8,55	10,50	6,75
Boisillos de plata	% s/ valor	4,50	5,40	3,60	Correnjes y correas cuero	Idem.	3,00	4,05	3,00
Bombillas eléctricas	100 kilogs.	2,80	3,40	2,50	Cortezas en rama en sacos	Idem.	1,35	1,65	1,10
Bombonas de ácido	Idem.	2,25	2,70	1,80	— molida en idem.	Idem.	1,35	1,65	1,10
— de lejía	Idem.	1,60	2,00	1,35	Crocota (sobre cubierta)	Idem.	2,35	2,65	2,10
— otros líquidos	Idem.	2,80	3,40	2,25	Grin vegetal ó animal	Idem.	1,10	1,35	0,90
— vacías	Una.	1,10	1,35	0,90	Crisoles	Idem.	1,35	1,65	1,10
— idem grandes de retorno	Idem.	0,45	0,55	0,35	Cristales planos	Idem.	1,65	2,00	1,35
— idem pequeñas idem	Idem.	0,30	0,35	0,25	— huecos de poco peso, envasado	Idem.	2,80	3,40	2,25
Bonitos	100 kilogs.	1,25	1,50	1,00	— idem de peso, envasado	Idem.	1,65	2,00	1,35
Bordados	% s/ valor	4,50	5,40	3,60	Cromos	Idem.	2,80	3,40	2,25
Borra de soda	100 kilogs.	2,80	3,40	2,50	Cuadros y tolas pintadas (embarque general)	% s/ valor	4,50	5,40	3,60
— de lana ó de algodón	Idem.	1,10	1,35	0,90	— idem id. (embarque especial)	Idem.	9,00	10,80	7,20
Borregos. (Véase Animales)	»	»	»	»	Cubos de hierro y cinc	100 kilogs.	1,65	2,00	1,35
Borricos. (Idem id.)	»	»	»	»	Cucharas de madera	Idem.	2,80	3,40	2,25
					— de metal	Idem.	2,90	3,40	2,25

	UNIDAD	A			B			C		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Estopa en rama.	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	Limonos.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	
Estufas de hierro.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Lingotes de hierro ó plomo.	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Estractos cartientes.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Listones ordinarios.	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Fécul.	Idem.	1,10	1,35	0,90	para marcos.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Ferrotoria ordinaria.	Idem.	1,15	1,35	0,90	Losetas de barro ó cemento envasados.	Idem.	1,10	1,35	0,90	
flna.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem id. á granel.	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Filtros empaquetados.	Idem.	2,25	2,70	1,80	de vidrio.	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Filtros.	Idem.	1,65	2,00	1,35	Loza en chimeneas, inodoros, fritos.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Platos de hierro ó acero.	Idem.	1,10	1,35	0,90	tubos y adornos para construcción.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
de madera.	Idem.	1,60	2,00	1,35	vajilla y servicio de tocador.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Flores artificiales ó naturales.	10 kilogs.	1,00	1,25	0,90	figura y jarrones.	Idem.	4,50	5,40	3,60	
Fonógrafos.	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60	Lunas tamaños ordinarios.	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Forrages.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem extraordinario (transporte especial).	Idem.	5,65	6,75	4,50	
Fosfatos.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Madera en chapas.	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Fósforo vivo.	Idem.	2,80	3,40	2,25	en tablones.	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Fósforos.	Idem.	2,25	2,70	1,80	para construcción hasta 500 kilogramos.	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Fotografías (objetos para).	Idem.	2,80	3,40	2,25	Idem id. de 501 á 800 kilogramos.	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Frutas verdes.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Idem id. mayores de 800 kilogramos.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
on almíbar.	Idem.	2,25	2,70	1,80	labrada.	Idem.	4,50	5,40	3,60	
secas.	Idem.	1,60	2,00	1,35	Maíz.	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Fuegos artificiales.	Idem.	11,25	13,50	9,00	Maletas vacías.	Idem.	4,50	5,40	3,60	
Fulminantes.	Kilogramo.	1,15	1,35	0,90	llenas de ropa de uso.	Idem.	4,50	5,40	3,60	
Furgones vacíos.	Uno.	50,00	54,00	40,00	Malta (cebada tostada).	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Fusiles.	100 kilogs.	3,00	3,35	2,50	Mantas de lana.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Gallotas.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Manteca.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Ganado. (Véase Animales).	»	»	»	»	Manzanas.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Garbanzos.	100 kilogs.	1,25	1,35	1,25	Máquinas segadoras.	Una.	10,90	20,25	13,50	
Garrufones vacíos.	Idem.	3,80	4,05	2,70	para coser montadas.	100 kilogs.	2,80	3,50	2,25	
Gasosas en cajas.	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem id. desmontadas.	Idem.	1,50	2,50	1,50	
Gasolina (sobre cubierta).	Idem.	2,25	2,70	1,80	agrícolas de volumen.	Metro cúbico.	15,00	18,00	12,50	
Glucosa.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem (de peso, (Tarifa Maquinaria).	100 kilogs.	»	»	»	
Goma arábiga.	Idem.	1,10	1,35	0,90	automáticas para juego.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
laca.	Idem.	1,60	2,00	1,35	Maquinaria hasta 800 kilogramos (*).	Idem.	2,60	2,20	1,80	
obrada en tubos ó planchas.	Idem.	1,65	2,00	1,35	de 801 á 1.500 kilogramos.	Idem.	3,00	3,20	2,80	
elástica.	Idem.	2,80	3,40	2,25	1.501 á 3.000 kilogramos.	Idem.	4,00	4,20	3,80	
Gramófonos.	Idem.	4,50	5,40	3,60	2.001 en adelante.	Idem.	5,00	5,50	4,60	
Granadas cargadas hasta 10.000 kilogramos.	Idem.	18,00	20,25	15,00	Máquinas para escribir.	Una.	2,80	3,40	2,25	
Idem más de 10.000 Idem.	Idem.	15,00	16,85	12,50	Marcos.	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60	
descargadas.	Idem.	2,00	2,50	1,50	Mármoles en bloques hasta 500 kilogramos.	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Granos.	Idem.	1,10	1,35	0,90	de 500 á 800 kilogramos.	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Grasas.	Idem.	1,35	1,65	1,10	mayores de 800 kilogramos.	Idem.	3,35	4,05	2,70	
Guano.	Idem.	1,10	1,35	0,90	labrados.	Idem.	5,65	6,75	4,50	
Guarnicionería.	Idem.	3,00	4,05	3,00	on chapas.	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Guitarinas.	Idem.	5,65	6,75	4,50	Material eléctrico.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Habas secas.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Medicamentos.	Idem.	3,00	3,35	2,50	
tiernas.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Molazas.	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Habichuelas secas.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Motales viejos envasados.	Idem.	1,35	1,65	1,10	
tiernas.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Miel.	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Harina.	Idem.	1,15	1,35	1,00	Mimbres sin obrar.	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Heces de vino.	Idem.	1,10	1,35	0,90	obrado.	Idem.	4,50	5,40	3,60	
Heno.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Molduras.	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Herramientas finas.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Motochetas.	Una.	5,65	6,75	4,50	
ordinarias.	Idem.	1,60	2,00	1,35	Motores. (Tarifa Maquinaria).	100 kilogs.	»	»	»	
Hielo.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Motonafia sobre cubierta.	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Hierro sin labrar, dimensiones regulares.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Muebles usados y embalados.	Idem.	4,50	5,40	3,60	
Idem id. extraordinarias. (Tarifa Maquinaria).	»	»	»	»	nuevos montados.	Idem.	5,65	6,75	4,50	
en lingotes.	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Idem desmontados.	Idem.	3,35	4,05	2,70	
viejo envasado.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Muelles para carruajes.	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Idem á granel.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Muestras sin valor. (Gratis).	»	»	»	»	
obrado. (Tarifa Maquinaria).	»	»	»	»	Mulas y mulos. (Véase Animales).	»	»	»	»	

Higos pasos en cubetas ó sacos	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— idem en cajas	Idem.	1,60	2,00	1,35
Hilados de algodón	Idem.	1,60	2,00	1,35
— de lana	Idem.	2,25	2,70	1,80
— seda	20 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Hilazas de yute ó cáñamo	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10
Hoja de lata en hojas	Idem.	1,10	1,35	0,90
— recortada	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en platos confeccionados	Idem.	4,50	5,40	3,60
— en juguetes	Idem.	2,80	3,40	2,25
Hormas de madera en tarugos	Idem.	1,10	1,35	0,90
— idem confeccionadas	Idem.	1,65	2,00	1,35
Hornos de carpintera	Idem.	3,50	4,05	3,00
Hortalizas verdes	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en conserva	Idem.	1,60	2,00	1,35
Huesos	Idem.	1,10	1,35	0,90
Huavos	Idem.	3,35	4,05	2,70
Hules	Idem.	2,80	3,40	2,25
Hullas en sacos	Idem.	1,10	1,35	0,90
Imágenes	Idem.	4,50	5,40	3,60
Impresos	Idem.	2,25	2,70	1,80
Incubadoras	Metro cúbico	16,50	20,00	13,50
Intestinos ó tripas	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
Jabón perfumado	Idem.	2,80	3,40	2,25
— eufresino	Idem.	1,65	2,00	1,35
— común	Idem.	1,10	1,35	0,90
Jamones	Idem.	2,80	3,40	2,25
Jarabes	Idem.	1,95	2,00	1,35
Jareta	Una.	11,25	13,50	9,50
Jaulas para caballos ó toros	10 kilogs.	2,80	2,50	1,50
— para pájaros	% ^o s/ valor.	4,50	5,40	3,60
Joyas	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Judías secas	Idem.	2,80	3,40	2,25
— verdes	Idem.	2,50	3,00	2,00
Juguetes	Idem.	1,60	2,00	1,35
Junco	Idem.	1,60	2,00	1,35
Laca goma	Idem.	1,10	1,35	0,90
Ladrillos envasados	Idem.	1,10	1,35	0,90
Lana borra	Idem.	2,80	3,40	2,25
— lavada en sacos	Idem.	1,60	2,00	1,35
— sucia en idem.	Idem.	1,25	1,50	1,00
— neta ó sucia en balas prensadas	»	»	»	»
Latón. (Véase Cobre)	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Lampistería ordinaria	Idem.	2,80	3,40	2,25
— Una	Idem.	2,25	2,70	1,80
Leche condensada	Una.	1,50	1,35	0,90
Lechonas hasta 10 kilogramos	Idem.	2,25	2,70	1,80
— hasta 20 idem.	Idem.	2,80	3,40	2,25
— hasta 30 idem.	Idem.	3,35	4,05	2,70
— hasta 40 idem.	»	»	»	»
Lechonas mayores. (Véase Cerdos)	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Legumbres secas	Idem.	2,80	3,40	2,25
— verdes	Idem.	1,60	2,00	1,35
Lejía	Idem.	0,80	1,10	0,70
Leña para combustible	Idem.	1,65	2,00	1,35
Letra de imprenta	Idem.	2,25	2,70	1,80
Libros rayados	Idem.	2,25	2,70	1,80
— impresos	Idem.	1,60	2,00	1,35
Licores en barriles	Idem.	2,25	2,70	1,80
— en cajas	Idem.	3,30	4,05	2,70
— en garrafas	Idem.	4,50	5,40	3,60
Miezos pintados, carga general	% ^o s/ valor.	4,50	5,40	3,60
— (embarque especial)	Idem.	0,00	10,80	7,20
Miguito en sacos	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Minas	Idem.	1,65	2,00	1,35

Municipios hasta 5.000 kilogramos	100 kilogs.	18,00	20,25	15,00
— más de 5.000 kilogramos	Idem.	15,00	16,85	12,50
Mármol triturado	Idem.	1,10	1,35	0,90
Muebles de junco	Idem.	5,65	6,75	4,50
Naftalina (sobre cubierta)	Idem.	2,25	2,70	1,80
Naipos	Idem.	2,80	3,40	2,25
Naranjas á granel	Idem.	3,30	4,05	2,70
— envasadas	Idem.	2,80	3,40	2,25
Neumáticos	10 kilogs.	1,50	2,00	1,25
Novillos enjaulados	Uno.	56,25	67,50	45,00
Nueces	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Obra de mimbre	Idem.	4,50	5,40	3,60
— idem para la confección de garrafones	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de palmito	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de barro en tinajas, lebrillos, cántaros y similares	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de barro de peso	Idem.	1,10	1,35	0,90
Ollas. (Véase Galería de cocina)	Idem.	1,10	1,35	0,90
Organillos	Uno.	12,50	15,25	10,00
Organos para iglesias	Metro cúbico	28,00	34,00	22,50
Oro labrado	% ^o s/ valor.	4,50	5,40	3,60
Óptica	Idem.	2,80	3,40	2,25
Ortopedia	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Orujo	Idem.	1,10	1,35	0,90
Ojetes de metal y similares	Idem.	2,80	3,40	2,25
Oxígeno en tubos	Idem.	2,25	2,70	1,80
Paja en balas prensadas	M. ^o ó 100 ks.	1,65	2,00	1,35
Pajareras. (Tarifa Jaulas pájaros)	100 kilogs.	»	»	»
Palmas	Idem.	3,35	4,05	2,70
— en partida	Idem.	0,65	0,70	0,45
Papel blanco para escribir	Una.	0,15	0,15	0,10
— para cigarrillos	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
— de estraza, imprenta y embalar	Idem.	1,60	2,00	1,35
— pintado ó decorado	Idem.	1,10	1,35	0,90
— viejo en balas	Idem.	2,80	3,40	2,25
— lija	Idem.	1,10	1,35	0,90
— timbrado	Idem.	1,60	2,00	1,35
Parafina	% ^o s/ valor.	1,15	1,35	0,90
Paraguas	100 kilogs.	1,95	1,65	1,10
Pasamanería	Idem.	2,80	3,40	2,25
Papas	Idem.	2,80	3,40	2,25
Pastas para sopa	Idem.	1,60	2,00	1,35
Patatas	Idem.	2,25	2,70	1,80
Patatas. (Véase Animales)	Idem.	1,25	1,50	1,00
Peños de asta, celuloide ó marfil	Idem.	»	»	»
— para tejer	Idem.	2,80	3,40	2,25
Pelo de conejo	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de hueso en balas	Idem.	1,10	1,35	0,90
— idem en sacos	Idem.	1,35	1,65	1,10
— idem para pescar	Idem.	2,80	3,40	2,25
Popita de albaricoque	Idem.	2,75	3,25	2,50
Perdigones	Idem.	1,10	1,35	0,90
Perfumería en cajas	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en garrafas	Idem.	3,30	4,05	2,70
Pernos de hierro	Idem.	1,15	1,35	0,90
Perros salidores (cadena y hozal)	Uno.	1,65	2,00	1,35
— de coza (idem)	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de prosa, mastines y Terranova (idem)	Idem.	4,50	5,40	3,60
Pescado fresco	100 kilogs.	5,50	6,80	4,50
— salado	Idem.	1,60	2,00	1,35

(*) La Compañía podrá aplicar el tipo de flete estipulado, aplicando al peso ó al volumen el mismo tipo por tonelada que metro cúbico.

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Pesetas.	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Sillas de otras clases.	100 kilogs.	5,65	6,75	4,50
Petróleo en cajas.	Una.	0,55	0,70	0,45	Sillones plegadizos.	Idem.	3,35	4,05	2,70
— en barriles.	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10	Sillares.	Idem.	1,10	1,35	0,90
Pianos de cola.	Uno.	27,90	33,75	22,50	Sombrereras con sombreros para señora.	Una.	2,00	3,00	2,00
— verticales.	Idem.	16,90	20,25	13,50	Sombreros.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— de manubrio.	Idem.	12,50	15,25	10,00	Sommiers.	Idem.	4,50	5,40	3,60
Piedras de molino hasta 500 kilogramos.	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	Suela.	Idem.	2,80	3,40	2,25
— idem mayores de 500 idem.	Idem.	3,30	4,05	2,70	Sulfatos.	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de afilar ó amolar.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Sulfuros.	Idem.	2,25	2,70	1,80
— envasadas.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Superfosfato de cal.	Idem.	1,10	1,35	0,90
— menores de 500 kilogramos.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Silicato de sosa.	Idem.	1,65	2,00	1,35
— de 501 á 800 idem.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Side-cars.	Uno.	11,00	13,50	9,00
— mayores de 800 idem.	Idem.	3,30	4,05	2,70	Tabaco.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— preciosas.	% s/valor	4,50	5,40	3,60	Tablones de madera.	Idem.	1,10	1,35	0,90
Pielos frescos.	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	Tablas para camas.	Idem.	1,75	2,00	1,50
— lanares sucias.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Tachuelas de hierro.	Idem.	1,10	1,35	0,90
— sin curtir secas en fardos.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tanino.	Idem.	1,35	1,65	1,10
— curtidas.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tanques de hierro.	Metro cúbico	16,00	20,00	15,00
Pimentón en cajas ó latas.	Idem.	2,00	2,35	1,55	— finos.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— en sacos.	Idem.	1,60	2,00	1,35	— % s/valor.	% s/valor.	4,50	5,40	3,60
Pimienta.	Idem.	2,00	2,35	1,55	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	
Pinturas en polvo.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem.	Idem.	1,10	1,35	0,90
— preparadas.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Idem.	Idem.	2,00	2,35	1,55
Piñones.	Idem.	2,00	2,35	1,55	Idem.	Idem.	1,10	1,35	0,90
Pita (hilada).	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem.	Idem.	2,00	2,35	1,55
— jareta.	Idem.	1,65	2,00	1,35	Idem.	Idem.	2,80	3,40	2,25
Plantas en macetas.	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de algodón ó lana.	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en cestos.	Idem.	3,30	4,05	2,70	— de seda.	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Plata labrada.	% s/valor.	4,50	5,40	3,60	— de punto de algodón.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— en barras.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Tela para pintar al óleo.	Idem.	2,80	3,40	2,25
Plátanos.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	— metálica.	Idem.	1,35	1,65	1,10
Plomo en lingotes.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Telas al óleo (transporte especial).	% s/valor.	9,00	10,80	7,20
— en tuberías.	Idem.	1,10	1,35	0,90	— idem id. carga general.	Idem.	4,50	5,40	3,60
Plumas de ave.	10 kilogs.	1,50	2,00	1,50	Telones y decorado de teatro.	100 kilogs.	5,65	6,75	4,50
— para escribir.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Ternoras. (Véase Animales).	»	»	»	»
Pólvera hasta 5.000 kilogramos.	Idem.	18,00	20,25	15,00	Tiendas de campaña.	100 kilogs.	4,00	4,70	3,50
— más de 5.000 idem.	Idem.	15,00	16,85	12,50	Tierras para la industria.	Idem.	1,10	1,35	0,90
Postes de madera hasta seis metros.	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de cinc.	Idem.	3,35	4,05	2,70
— idem de más de seis idem.	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tinta para imprenta ó escribir.	Idem.	3,35	4,05	2,70
Productos farmacéuticos.	Idem.	3,00	3,40	2,50	Tipos de imprenta.	Idem.	1,65	2,00	1,35
— químicos en barriles.	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tirafondos de hierro.	Idem.	1,65	2,00	1,35
Proyectiles descargados.	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tocino.	Idem.	1,10	1,35	0,90
Puertas de hierro.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tomates frescos.	Idem.	3,35	4,05	2,70
Pulpa de albaricoquo en cajas.	Idem.	1,25	2,00	1,10	— en conserva.	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de tomates.	Idem.	1,50	2,00	1,35	Toquillas de punto algodón.	Idem.	1,60	2,00	1,35
— de remolacha.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tornillos.	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de albaricoquo en botes á granol.	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tornillos.	Idem.	1,15	1,65	0,90
Perlas de vidrio.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Toros enjaulados.	Uno.	85,50	101,25	67,50
Peja en sacos.	M.º ó 100 ks.	2,75	3,30	2,25	Toretas ó novillos enjaulados.	Idem.	56,25	67,50	45,00
Queso.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Tostadores para café.	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Quincalla fina.	Idem.	2,80	3,40	2,25	Trapos en balas.	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ordinaria.	Idem.	2,25	2,70	1,80	— en sacos.	Idem.	1,35	1,60	1,10
Rails de hierro ó acero.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trenza de yute.	Idem.	1,35	1,60	1,10
Ramio.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trigo.	Idem.	1,00	1,35	0,90
Recortes de hoja de lata.	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trilladora (Máquinas agrícolas).	Metro cúbico	15,00	18,00	12,50
Rodos de cáñamo.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Tripus saladas.	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
— de esparto.	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tubos de plomo para gas ó agua.	Idem.	1,10	1,35	0,90
Rogaliz, extracto.	Idem.	1,35	1,65	1,10	— de hierro.	Idem.	1,60	2,00	1,35
Rogaliz.	Idem.	1,60	2,00	1,35	— para gas.	Idem.	1,35	1,65	1,10
Hojas para arar.	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de bronce, latón y otros metales.	Idem.	1,60	2,00	1,35
					Turtó de coco.	Idem.	1,10	1,35	0,90

Rojos para bolsillo.....	%o s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Turrónos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— despertadores.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Utensilios de cocina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de pared y similares.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Uvas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Hemolácha.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Vacas. (Véase Animales).....	»	»	»	»
Romos de madera.....	Par.	1,65	2,00	1,35	Vajilla de hierro y aluminio.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
Residuos de alquitrán en barriles (sobre cubierta).	100 kilogs.	2,10	2,35	1,90	— do grés, loza ó porcelana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Resina de pino.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Valores públicos.....	%o s/ valor.	1,15	1,35	0,90
— colofonia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Vaselina.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Rotortas de tierra refractaria.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Velas de sébo.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Restos mortales en un cajón.....	Uno.	140,00	168,00	112,00	— do lona para buquos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— ídem en un ataúd.....	Idem.	280,00	337,00	225,00	Vidrio en abalorios, botones y similares.....	20 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Revolvers.....	100 kilogs.	3,00	3,35	2,50	— planos.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Roblonés de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— hueco de peso.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Roldó en rama.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— ídem do volumen.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— molido.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— roto (únicamento on cajas ó barriles).....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Ropas hechas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— on grano.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— bordadas.....	%o s/ valor	4,50	5,40	3,60	Vigas y viguetas de hierro dimensiones regulares.	Idem.	1,10	1,35	0,90
— usadas.....	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60	— ídem do ídem íd. extraordinarias. (Tarifa Ma-	Idem.	»	»	»
Risolas para codazos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	quinaria).....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sacos vacíos nuevos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Vinagro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ídem usados do retorno.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Vino común en bocoyes y medias pipas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sal común.....	Idem.	0,90	1,10	0,70	— ídem en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Salas de otras clases.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— generoso en bocoyes.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Salchichones.....	Idem.	3,35	4,05	2,70	— ídem en barriles.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Salvados de cereales.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— ídem on cajas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Sandías regulares.....	Una.	0,10	0,15	0,10	— ídem on garrafas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
— grandes.....	Idem.	0,25	0,30	0,20	Virutas de todas clases.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Sardinas saladas.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	Yeso en piedra ó molido.....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Sarmientos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Yute en rama.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sébo en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— on hilaza.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Soda cruda ó hilada.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90	— on cordelería.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— on tejidos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Yeso en planchas y arfesonado.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— on blondas, ó mercería.....	Kilogramo.	1,10	1,35	0,90	Zapatos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Sogadoras.....	Una.	16,90	20,25	13,50	Zaragatona.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Semillas.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Zinc en planchas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sémola.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— manufacturado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Selas frescas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Zumaque.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Sillas de mano.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Zumos de frutas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80

Palma, 10 de Agosto de 1915.

presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia; haciéndose constar que el aludido Sr. Garmendía había desempeñado anteriormente los Registros de la Propiedad de Cebreros, Villaliego, Villareayo, Montblanch, Sanlúcar de Barrameda y Burgos.

Dado en Falset á 25 de Septiembre de 1915.—José Nicolás de Ota.—El Secretario de gobierno, José García.

JO-10595

FUENTE DE CANTOS

D. José González y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca, detención y conducción á la Cárcel de este partido, á mi disposición, de un sujeto de veinticuatro años de edad, trato claro, alpargatas y sombrero negro, estatura mediana, moreno, barba escasa y dijo ser de Villafraña de los Barros, pues así lo tengo acordado en el sumario que me halló instruyendo por hurto de una mula de la propiedad del vecino de esta villa Rafael Carrasco Granada.

Dado en Fuente de Cantos á 25 de Septiembre de 1915.—José González Donoso. El Secretario, José María Gordo.

JO-10596

HUERCAL-OVERA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de dos gallinas, una roja y otra zaravía, unas tijeras de coser, dos carretes de hilo, tres celemines de avechapas tostadas, otros tres de garbanzos, una docena de huevos, medio litro de jarabe de limón y seis pesetas en metálico, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, cuyas gallinas y demás efectos y dinero fueron robados á la vecina de esta villa á mediados del mes de Junio último, Melchora Marqués Gómez de un ventorrillo que posea en la carretera de esta villa á la de Vera.

Huércal-Overa, 27 de Septiembre de 1915.—Ramón de Páramo Jiménez.

JO-10654

MORA DE RUBIELOS

D. Federico Barrachina Izquierdo, Secretario del Juzgado de Instrucción de Mora de Rubielos.

Doy testimonio que en expediente de costas número 8 de 1895, sobre lesiones contra Juan de Dios Portegaz Vivas, por auto de este Juzgado, de 16 de Septiembre de 1913, aprobado por otro de la Supremacía, de 22 del actual, se adjudicó al señor Administrador de la GACETA DE MADRID, por 25 pesetas 50 céntimos de derechos de inserción, 2.497 pesetas de más, 7.500 en que intelectualmente se considera diófilo en una casa sita en la calle del Sol, de Noguerochs, número 18, de tres pisos y 45 metros de medida superficial, lindante por derecha con la de Miguel Ben Izquierdo, la de Miguel Portegaz y espaldas calle de Balón, valorada en 1.200 pesetas, y que fué embargada al Juan de Dios Portegaz Vivas.

Y para constar al señor Administrador de la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio que firmo con el visto bueno

del señor Juez de Instrucción de este partido, en Mora de Rubielos á 25 de Septiembre de 1915.—Licenciado Federico Barrachina.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Angel Gueterezo y Sagrario.

JO-10605

MORÓN

D. Santos Cucto Rui Díaz, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de don Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de robo de metálico y efectos en el cortijo el Montañés el 18 del actual, en el que se ha acordado expedir el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de:

Dos billetes del Banco de España de 1.000 pesetas.

Uno de 500 y el resto hasta 5.000 de 100, 50 y 25 pesetas.

Una escopeta de un cañón, sistema Lafacheux, calibre 12, abrazadera y baqueta de plata.

Doce cartuchos del mismo calibre. Una escopeta de un cañón, de pistón, anilla, abrazadera y baquetero de plata, mistera de chapa negra, gancho para colgarla en la silla y corta.

Dos pares de zarcillos de oro, uno de chorrillos y otro de resitas.

Un par de botinas de hombre, de color.

Un carnisón crudo, marcado con hilo azul, iniciales J. R.

Un par de calcetines color lila.

Dos cruces.

Cuatro medallas.

Una cadena de plata.

Una caja de vaselina con 20 pesetas en monedas de 0,50 céntimos.

Dos monedas de oro de 25 pesetas cada una.

Así como se interesa la busca y detención, á disposición de este Juzgado, de los sujetos siguientes:

Uno alto, moreno, de cuarenta á cuarenta y cuatro años, visto terno de color café, sombrero aña ancha y claro, botas de lona con puntera color aveñana.

Otro cara larga, moreno, traje color obscuro.

Otro moreno, barba sin afeitar de quince á veinte días, grueso, bajo, de treinta á treinta y cinco años, traje obscuro.

Otro también cara larga, joven, traje tela obscuro; y

Otro que se ignoran sus señas, y autores del robo del metálico y efectos antes relacionados.

Morón, 27 de Septiembre de 1915.—Santos Cucto.—El Secretario, Alejandro Cotta.

JO-10666

MURCIA-SAN JUAN

D. Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por el presente se hace constar que habiendo sido capturado el procesado Joaquín Vives Peñafiel (a) El Moro, se dejan sin efecto los requerimientos contenidos en las requisitorias que para su llamamiento y busca se acordó publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y de la de Barcelona, el día 17 del actual, de conformidad con lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 17 de Febrero de 1909.

Dado en Murcia á 23 de Septiembre de 1915.—Antonio Ortega y Soler.—Por su mandado: por habilitación, José Martínez. JO-10606

PIEDRAHITA

D. Alfonso Barrio Simón, Juez de instrucción de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la mañana del día 12 de Abril próximo pasado, fué hallado abandonado en el término municipal de Manjabáigo, una caballería menor de las señas siguientes:

Un burro, pelo negro, recién esquilado cuando aquél apareció, de alzada sobre cinco cuartas y media, rozada al espinazo 6 lomo, edad vieja.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño, comparezca en este Juzgado, en término de diez días, á recogerlo y abonar los gastos que se hayan ocasionado.

Piedrahita, 23 de Septiembre de 1915. Alfonso Barrio Simón.—El Secretario, Francisco Alegre.

JO-10608

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 30 de Agosto último del término de Fuente Palmera á Francisco Rodríguez y Rodríguez, de aquellos vecinos, y, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Un potro, de dieciséis meses, alazán-calcetero de los pies, careto, y algo sucio de los corvejones.

Dado en Posadas á 25 de Septiembre de 1915.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO-10609

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 16 del actual de ruedos de La Carlota, á Francisco Reif Prieto, de aquellos vecinos.

Y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una mula de diez años, castaña obscura, pelos blancos en el dorso, alzada 1,44 metros, con los dientes en la mala izquierda de El Fúcar Aguilera, y en la derecha el de la Mandula.

Posadas, 27 de Septiembre de 1915.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO-10622

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía judicial la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 19 del ac-

tual del término de La Carlota á José Aguayo Valero, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una yegua de ocho años, castaña obscura, alzada la marca, lucero y bebe con el superior, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Posadas, 27 de Septiembre de 1915.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—10671

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruogo y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 18 del actual del término de La Carlota, á Francisco Jiménez Peña, de aquellos vecinos, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una burra de ocho años, rucia obscura, alzada 1,20 metros, raza española y el hierro de El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Posadas, 27 de Septiembre de 1915.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—10670

ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido á continuación de demanda de pobreza por el Procurador D. Luis Górriz en nombre de D. Juan Alfredo Abad para litigar contra D. Pascual Azuarez Comín, D.^a Evarista Azuarez Comín y demás parientes de D. Alfredo Sáinz Azuarez y cuantas personas se crean perjudicadas en sus derechos, á fin de que se lo declare hijo natural reconocido de D. Alfredo Sáinz Azuarez, ha dictado providencia con esta fecha, acordando hacer un segundo llamamiento á los demás parientes de D. Alfredo Sáinz Azuarez y cuantas personas se crean perjudicadas en sus derechos, cuyo domicilio se ignora, confiriéndoles traslado de la demanda para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y á fin de que se tengan por emplazadas en legal forma por el término ordenado, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en Zaragoza á 28

de Septiembre de 1915.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraiso, Vicente Arregui. JO—303

Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. L. Vicente Fernández Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, seguido por hurto de gallinas, contra Elvira Maya Montoya y Carolina la Rosa Escudero, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Elvira Maya Montoya y á Carolina la Rosa Escudero, en concepto de autoras de la falta que se persigue en este juicio, á la pena de diez días de arresto menor y pago de costas por iguales partes.

«Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Licenciado, Adolfo Atienza.—Vicente Contreras.—Sebastián Gallego.

«Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—L. Vicente Fernández.»

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación á las enjuiciadas, expido la presente con el V.º P.º del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa, 25 de Septiembre de 1915.—L. Vicente Fernández.—Visto bueno, Licenciado, Adolfo Atienza. JO—10625

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 567 de orden del año actual, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones que sufrió José Santos Alcalde, contra Manuel García Fernández, en cuyo juicio se dictó la siguiente:

«Providencia.—Madrid, 14 de Agosto de 1915.—El ejemplar de la Gaceta y oficio que le acompaña únanse al juicio de su razón: se admite libremente y en ambos efectos la apelación que se ha interpuesto por el denunciado Manuel García Fernández de la sentencia dictada en el presente juicio, y en su consecuencia, remítanse los autos al señor Juez de instrucción de este distrito con emplazamiento de las partes, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el mismo á usar de su derecho; y no constando el domicilio del lesionado José Santos Alcalde, emplácese por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Lo manda y firma S. S.º.—Doy fe: Calderón.—Jesús de Cos.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á José Santos Alcalde, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, á hacer uso de su derecho, se expide la presente para su inserción en la GACETA, en Madrid á 22 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—10625

Jurisdicción de Guerra.

CÁDIZ

D. Damián Gabarrón Crespo, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la causa que se instruye al paisano Juan Moreno Domínguez, por el delito de insulto é intento de agresión á fuerza armada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Martín Ortiz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en las oficinas del Regimiento Infantería de Alava, número 56, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 7 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Damián Gabarrón. JG—5929

Jurisdicción de Marina.

RIVEIRA

D. Juan García Campos, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Fragata y Ayudante de Marina de Riveira.

Hago saber: Que en esta Ayudantía se ha tramitado expediente á instancia de Joaquín Vidal Ayuso, hijo de Manuel y Josefa, natural de Carreira y vecino de Riveira, por virtud de haber solicitado se le expidiese duplicado de la libreta de inscripción marítima, en atención á haber quedado sin el original, por haberse-lo roto sus hijos, pequeños de corta edad, circunstancia que ha justificado á medio de la oportuna información testifical.

Y habiéndosele expedido el duplicado del documento de referencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero último, se hace público, á los efectos de la misma, quedando, por tanto, anulado y sin ningún valor el expresado original.

Santa Eugenia, 18 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Juan García. JM—5987

